

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00246 00

La comunicación remitida por la Superintendencia de Sociedades, con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, se tiene por agregada al protocolo y en conocimiento de la parte actora, para que de ser el caso proceda conforme con lo allí previsto.

Del mismo modo, se agrega al expediente la documental remitida por la Dian, la cual da cuenta de las obligaciones insolutas en cabeza del demandado Carlos Monzón Alvarado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e727c3548f8f2c27acd2fd4d96d6147cd2115634be74c405d1e1d596352273**

Documento generado en 02/11/2022 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO 2022-01-723953

Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Mar 4/10/2022 1:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

**Superintendencia de Sociedades, por tanto, no responder a este correo
Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es
webmaster@supersociedades.gov.co**

Buenas tardes, nos permitimos remitir el Oficio 2022-01-723953, para su conocimiento y fines pertinentes.

Ref: Radicación 2022-01-686879 16/09/2022

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades



AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.



Al contestar cite el No. 2022-01-723953



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 03/10/2022 11:06:15 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 830114866 - A&D ALVARADO & DUR Exp. 59011
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: - Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 426-216926

Señores

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía Email

0

Ref: Radicación 2022-01-686879 16/09/2022

Mediante el radicado de la referencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C, informa a este Despacho, que en cumplimiento a lo ordenado en providencia decretada por ese Juzgado de fecha 22 de julio de 2022, se decretó el embargo y retención de los derechos de crédito que le puedan corresponder a la sociedad A&D ALVARADO & DURING SA., en Reorganización, igualmente solicitan se tome atenta nota de la medida y se dé cuenta al referido Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de su comunicación, lo anterior de conformidad al numeral 4º del artículo 593 del C.G.P.

Al respecto se indica al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C, que la Sociedad A&D ALVARADO & DURING SA., en Reorganización, no tienen derechos de crédito, ya que ellos son los deudores que se encuentran en proceso de reorganización.

Conforme a lo expuesto, se solicita aclarar la orden impartida, e informe en qué sentido se emite, ya que si lo que se pretende con el proceso ejecutivo No. 2022 -00246 00 adelantado por Seguros del Estado, es cobrar gastos de administración, deberá hacerse la respectiva denuncia de incumplimiento para que el Juez Concursal en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, relacionado con la finalidad del régimen de insolvencia y el inciso primero del artículo 46 de la misma norma, verifique las denuncias de incumplimiento realizadas por los acreedores y lo requiera, para que se pronuncie sobre el particular y proceda con la normalización de las acreencias denunciadas.

De otro lado se advierte que, si lo que se requiere es que se reconozca al demandante Seguros del Estado, como acreedor del proceso de reorganización, se informa que revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos, se evidencia que Seguros del Estado no funge como acreedor legalmente reconocido en el proceso de reorganización, por lo tanto, las sumas adeudadas, deberán estarse a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, y se les dará tratamiento de crédito postergado, en este sentido, si una acreencia no hace parte del acuerdo y no fue objetado en la oportunidad establecida en la ley, el acreedor sólo podrá seguir el trámite contenido en el artículo 26 de la ley antes mencionada.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Cordialmente,

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES